COLEGIO INTERNADO SAGRADA FAMILIA

VALLADOLID

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

ÍNDICE

TÍTULO PRELIMINAR 4
TÍTULO I COMUNIDAD EDUCATIVA 5
Capítulo 1: LA ENTIDAD TITULAR 8
Capítulo 2: ALUMNOS 9
Capítulo 3: PROFESORES 11
Capítulo 4: PADRES 14
Capítulo 5: PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS 16
Capítulo 6: OTROS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA 17
Capítulo 6: LA PARTICIPACIÓN 18
TÍTULO II ACCIÓN EDUCATIVA 22
Capítulo 1: PROGRAMACIÓN, REALIZACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA ACCIÓN EDUCATIVA 22
TÍTULO III ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN 26
Capítulo 1: ÓRGANOS DE GOBIERNO UNIPERSONALES 26
Capítulo 2: ÓRGANOS DE GOBIERNO COLEGIADOS 35
Sección 1ª: El Equipo Directivo del Centro 35
Sección 2ª: El Equipo de Coordinación de Etapa 37
Sección 4ª: Claustro de Profesores 38
Sección 5ª: Equipo de Pastoral 40
TÍTULO IV ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA 41
Capítulo 1: ÓRGANOS UNIPERSONALES 42
Capítulo 2: ÓRGANOS COLEGIADOS 45
Sección 1ª: El Consejo de Pastoral 45
Sección 2ª: El Equipo Docente 46
Sección 3ª: El departamento de Orientación 46
Sección 4ª: Otros departamentos 48
TÍTULO V ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA 49
Capítulo 1: NORMAS GENERALES 49
Capítulo 2: ALUMNOS 51
Sección 1ª: Aspectos Generales 51
Sección 2ª: Conductas contrarias a las normas de convivencia en el Centro 53
Sección 3ª: Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro 55
Sección 4ª: Responsabilidad por daños 57

Capítulo 3: PROCEDIMIENTO CONCILIADO: LA MEDIACIÓN Y LOS PROCESOS DE ACUERDO REEDUCATIVO 57
Capítulo 4: RESTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA 60
TÍTULO VI RECLAMACIÓN DE CALIFICACIONES 60
DISPOSICIONES ADICIONALES 61
DISPOSICIONES FINALES 61

TÍTULO PRELIMINAR

Art. 1. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Centro Colegio Internado Sagrada Familia y promover la participación de todos los que forman la Comunidad Educativa.

Art. 2. Principios dinamizadores

La organización y el funcionamiento del Centro responderán a los siguientes principios:

a) El carácter católico del Centro.
b) La plena realización de la oferta educativa contenida en el Carácter Propio del Centro y en el Proyecto Educativo
c) La configuración del Centro como Comunidad Educativa.
d) Promover acciones destinadas a fomentar la calidad, mediante el refuerzo de su autonomía y la potenciación de la función directiva.

Art.3. Sostenimiento del Centro con fondos públicos

El Centro está acogido al régimen de conciertos educativos regulado en el Título IV de la LODE, en el Título IV de la LOE[1] y en sus normas de desarrollo, en los niveles educativos de Educación Secundaria Obligaría. Esta etapa de ESO no está acogida al régimen de conciertos.

Art.4. Datos administrativos del Centro

El Colegio Sagrada Familia, situado en Valladolid, Calle Arca Real 146, es un Centro privado creado de acuerdo con el derecho reconocido en el artículo 27.6 de la Constitución Española y explicitado en el artículo 21 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de junio, reguladora del Derecho a la Educación.

Art. 5. Niveles educativos

[1] Redactada conforme a la Disposición Final Segunda de la LOMCE (BOE del 10 de diciembre de 2013).

1. El Centro imparte los niveles educativos de la Enseñanza Secundaria Obligatoria (ESO) de 1º a 4º curso, para lo que ha sido debidamente. Tiene el nº de código 47004810 en el registro de la Dirección Provincial de Educación de Valladolid y goza de la personalidad jurídica que le otorgan las leyes.

2. Las enseñanzas impartidas en el Centro se ajustan a la legislación vigente.

Art.6. Respeto al Carácter Propio

El Carácter Propio del Centro reúne los requisitos establecidos en la actual legislación educativa. Los miembros de la Comunidad Educativa lo conocen y lo aceptan como propuesta del modelo educativo que el colegio ofrece a la sociedad.

Art. 7. El modelo Educativo

1. Educación integral.
   a) El Colegio Sagrada Familia es una escuela católica y tiene por finalidad promover el desarrollo integral de la personalidad de los alumnos.
   b) La propuesta religiosa del Centro es la propia de la Iglesia Católica y deberá ser respetuosa con la libertad de los alumnos, profesores y familias.
   c) Este modelo de educación está descrito en el Carácter Propio del Centro, en el Proyecto Educativo y en los Proyectos Curriculares.

TÍTULO I COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 8. Miembros

1. El Centro se configura como una Comunidad Educativa integrada por el conjunto de personas que, relacionadas entre sí e implicadas en la acción educativa, comparten y enriquecen los objetivos del Centro.

2. La realidad del Centro como Comunidad Educativa se manifiesta en la identidad con el Proyecto Educativo, en el trabajo de elaboración,

aplicación y evaluación del Proyecto Curricular, y en la participación corresponsable de todos los sectores en la vida escolar.

3. En el seno de la Comunidad Educativa las funciones y responsabilidades son diferenciadas en razón de la peculiar aportación que realizan al proyecto común la Entidad Titular, los profesores, los alumnos, los padres, el personal de administración y servicios y otros colaboradores.

Art. 9. Derechos

Los miembros de la Comunidad Educativa tienen derecho a:

a) Ser respetados en sus derechos y en su integridad y dignidad personales.
b) Conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo, el Reglamento de Régimen Interior del Centro y el Plan de Convivencia.
c) Participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, en conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
d) Celebrar reuniones de los respectivos estamentos en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, previa la oportuna autorización de la Entidad Titular.
e) Constituir Asociaciones de los miembros de los respectivos estamentos de la Comunidad Educativa, con arreglo a lo dispuesto en la ley.
f) Presentar peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.

Art. 10. Deberes

Los miembros de la Comunidad Educativa están obligados a:

a) Aceptar y respetar los derechos de la Entidad Titular, los alumnos, los profesores, los padres, el personal de administración y servicios y los otros miembros de la Comunidad Educativa.
b) Respetar el Carácter Propio, el Proyecto Educativo, el presente Reglamento, las normas de convivencia y otras normas de organización y funcionamiento del Centro y de sus actividades y servicios, la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del Equipo Directivo y del profesorado.
c) Respetar y promover la imagen del Cent
d) ro.

e) Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que formen parte.

Art. 11. Normas de convivencia

1. Las normas de convivencia del Centro definen las características de las conductas que deben promoverse para lograr:

   a) El crecimiento integral de la persona.
   b) Los fines educativos del Centro, el desarrollo del Carácter Propio y el Proyecto Educativo del Centro.
   c) El desarrollo de la Comunidad Educativa.
   d) Un buen ambiente educativo y de relación en el Centro.
   e) El respeto a los derechos de todas las personas que participan en la acción educativa.

2. Sin perjuicio de las establecidas en el presente Reglamento y en el Plan de Convivencia, son normas de convivencia del Centro:

   a) El respeto a la integridad física y moral y a los bienes de las personas que forman la Comunidad Educativa y de aquellas otras personas e instituciones que se relacionan con el Centro con ocasión de la realización de las actividades y servicios del mismo.
   b) El respeto a la diversidad y la no discriminación.
   c) La corrección en el trato social, en especial, mediante el empleo de un lenguaje correcto y educado.
   d) El interés por desarrollar el propio trabajo y función con responsabilidad.
   e) El respeto por el trabajo y función de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
   f) La cooperación en las actividades educativas o convivenciales.
   g) La buena fe y la lealtad en el desarrollo de la vida escolar.
   h) El cuidado en el aseo e imagen personal y la observancia de las normas del Centro sobre esta materia.
   i) El cumplimiento de la normativa del Centro respecto a la vestimenta.
   j) La actitud positiva ante los avisos y correcciones.
   k) La adecuada utilización del edificio, mobiliario, instalaciones y material del Centro, conforme a su destino y normas de funcionamiento, así como el respeto a la reserva de acceso a determinadas zonas del Centro.
   l) El respeto a las normas de organización, convivencia y disciplina del centro.

m) En general, el cumplimiento de los deberes que se señalan en la legislación vigente y en el presente Reglamento a los miembros de la Comunidad Educativa y de cada uno de sus estamentos, especialmente los derivados del Carácter Propio y del Proyecto Educativo del Centro.

3. Las normas de convivencia serán de obligado cumplimiento.

Capítulo 1: LA ENTIDAD TITULAR

Art. 12. La Entidad Titular

La Congregación de los Hermanos de la Sagrada Familia define la identidad y el estilo educativo del Centro, y asume la última responsabilidad del mismo ante la Sociedad, la Administración Educativa, los Padres de Alumnos, el Profesorado y el Personal de Administración y Servicios.

Art. 13. Derechos

La Entidad Titular tiene derecho a:

a) Establecer el Carácter Propio del Centro, garantizar su respeto y dinamizar su efectividad.
b) Elaborar el Proyecto Educativo del Centro, que desarrollará el Carácter Propio del mismo y el Plan de Convivencia.
c) Dirigir el Centro, representarlo y asumir en última instancia la responsabilidad de su organización y gestión.
d) Decidir la solicitud de autorización de nuevas enseñanzas, y la modificación y extinción de la autorización existente.
e) Nombrar y cesar a los órganos unipersonales de gobierno y gestión del Centro y a sus representantes en el Consejo de la Comunidad Educativa, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento.
f) Nombrar y cesar a los órganos de coordinación de la acción educativa, de conformidad con lo indicado en el presente Reglamento.
g) Seleccionar, contratar, nombrar y cesar al personal del Centro.
h) Fijar, dentro de las disposiciones en vigor, la normativa de admisión de alumnos en el Centro y decidir sobre la admisión y cese de éstos.
i) Decidir la prestación de actividades y servicios.
j) Asumir la responsabilidad última en la gestión económica.
k) Promover la elaboración y proponer el Reglamento de Régimen Interior y el Plan de Convivencia para su aprobación en el Consejo de la

Comunidad Educativa, así como establecer sus normas de desarrollo y ejecución.

l) Desarrollar y concretar las normas de convivencia aprobadas por el Consejo de la Comunidad Educativa.
m) Tener la iniciativa en materia de corrección de las alteraciones de la convivencia.
n) Diseñar los procesos de formación del profesorado y su evaluación.
o) Desarrollar y concretar las normas de convivencia.

Art. 14. Deberes

La Entidad Titular está obligada a:

a) Dar a conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
b) Responsabilizarse del funcionamiento y gestión del Centro ante la Comunidad Educativa, la Sociedad, la Iglesia y la Administración.
c) Cumplir las normas reguladoras de la autorización del Centro, de la ordenación académica y de los conciertos educativos.

Art. 15. Representación

La representación ordinaria de la Entidad Titular estará conferida al Director General del Centro en los términos señalados en los artículos 54 y 55 del presente Reglamento.

Capítulo 2: ALUMNOS

Art. 16. Derechos

Los alumnos tienen derecho a:

a) Recibir una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad.
b) Ser respetados en su libertad de conciencia, así como en sus convicciones religiosas y morales, de acuerdo con la Constitución Española.
c) Ser valorados en su rendimiento escolar conforme a criterios públicos y objetivos.
d) Recibir orientación escolar y profesional.
e) Recibir la información que les permita optar a posibles ayudas compensatorias de carencias de tipo familiar, económico y

sociocultural, así como protección social en los casos de accidente o infortunio familiar.

f) Ser respetados en su integridad física, dignidad personal e intimidad en el tratamiento de los datos personales.
g) Ejercer su derecho de asociación, participación y reunión en el Centro, en los términos legalmente previstos.
h) Aquellos otros que se determinen en las Normas de Convivencia del Centro.
i) Continuar su relación con el Centro una vez hayan concluido sus estudios en el mismo.

Art. 18. Deberes

Los alumnos están obligados a:

a) Estudiar esforzarse para conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades y participar en las actividades formativas y, especialmente, en las orientadas al desarrollo de los currículos.
b) Seguir las directrices del Equipo Directivo y del profesorado respecto a su educación y aprendizaje; llevar a cabo fuera de las horas de clase los trabajos que les encomienden los profesores, así como respetar su autoridad y respetar su autoridad.
c) Asistir a clase con puntualidad y cumplir el calendario escolar.
d) Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el Centro, respetando el derecho de sus compañeros a la educación.
e) Respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales del resto de miembros de la Comunidad Educativa.
f) Respetar la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de dicha Comunidad.
g) Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del Centro.
h) Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones y materiales didácticos del Centro.
i) Mostrar el debido respeto y consideración a los distintos miembros de la Comunidad Educativa.
j) Aquellos otros que se determinen en el Plan de Convivencia y en las Normas de Convivencia del Centro.

Art. 19. Admisión de alumnos

1. La admisión de alumnos compete a la Entidad Titular del Centro.

2. En este proceso se tendrá en cuenta el derecho preferente de los padres a escoger la escuela que deseen para sus hijos.

3. Antes de la admisión de los nuevos alumnos la Dirección del Centro comentará y ofrecerá a las familias el Carácter Propio del Centro y el Proyecto Educativo para que lo conozcan suficientemente, de manera que los padres al solicitar plaza para sus hijos en el colegio expresen el deseo de que sus hijos reciban formación religiosa cristiana.

4. El Director General del Centro es responsable del proceso de inscripción y matriculación de los alumnos y, una vez formalizadas las matrículas en el plazo establecido, dará la información al Consejo de la Comunidad Educativa en la primera reunión del curso.

Capítulo 3: PROFESORES

Art. 20. Derechos

Los profesores son los primeros responsables de la enseñanza en los diversos niveles educativos del Centro y comparten esta responsabilidad con los demás sectores de la Comunidad Educativa.

Los profesores tienen derecho a:

a) Desempeñar libremente su función educativa de acuerdo con las características del puesto que ocupen.
b) Participar en cursos y actividades de formación permanente de acuerdo con los criterios y prioridades establecidos por el Equipo Directivo.
c) Participar en la elaboración de las Programaciones de Etapa y desarrollar su metodología de forma coordinada por el departamento correspondiente.
d) Ejercer libremente su acción evaluadora de acuerdo con los criterios establecidos en las Programaciones de Etapa con arreglo al modelo pedagógico de la Entidad Titular.
e) Utilizar los medios materiales y las instalaciones del Centro para los fines educativos, con arreglo a las normas reguladoras de su uso.
f) Participar en la toma de decisiones pedagógicas que corresponden al Claustro, a los órganos de coordinación docentes y a los equipos educativos que impartan clase en el mismo curso.

Art. 21. Deberes y funciones

1. Los profesores están obligados a:

a) Ejercer sus funciones con arreglo a la legislación vigente y a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.
b) Respetar el Carácter Propio del Centro y colaborar con el Equipo Directivo y los padres de los alumnos para hacerlo realidad.
c) Promover y participar en las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo e incluido en la Programación General Anual.
d) Cooperar en el cumplimiento de los objetivos del Proyecto Educativo del Centro, y seguir en el desempeño de sus funciones las directrices establecidas en las Programaciones de Etapa.
e) Participar en la elaboración de la programación específica del área o materia que imparte, en el seno del Equipo Educativo del curso y del Departamento correspondiente.
f) Elaborar la programación de aula de las asignaturas y materias que imparten de acuerdo con el Proyecto Curricular y secundar las orientaciones del Equipo Directivo en la preparación de las unidades didácticas.
g) Evaluar el proceso de aprendizaje del alumno, teniendo en cuenta la situación personal de cada uno de ellos.
h) Orientar a los alumnos en las técnicas de trabajo y de estudio específico de su área o materia, dirigir las prácticas o seminarios relativos a la misma, así como analizar y comentar con ellos las pruebas realizadas.
i) Colaborar en mantener el orden, la disciplina y el buen clima de convivencia en el Centro dentro del ejercicio de sus funciones.
j) Cumplir puntualmente el calendario y horario escolar.
k) Procurar su perfeccionamiento profesional.
l) Guardar sigilo profesional.
m) Abstenerse, en su tarea educativa, de toda manifestación que implique propaganda política o sindical.
n) Facilitar a los tutores la información relevante sobre sus alumnos.

2. Son funciones del profesorado:

a) La contribución a que las actividades del Centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores propios de una sociedad democrática.

b) La participación activa en las reuniones de los Equipos de Ciclo y en las de Claustro, en las sesiones de evaluación y en las de formación permanente.
c) La tutoría de los alumnos, la dirección y la orientación de su aprendizaje y el apoyo en su proceso educativo, en colaboración con las familias.
d) Colaborar con los tutores en la formación de los alumnos y en el logro de un clima de orden y disciplina.
e) La orientación educativa, académica y profesional de los alumnos, en colaboración, en su caso, con los servicios o departamentos especializados.
f) La coordinación de las actividades docentes.
g) Exigir la justificación de las ausencias y de los retrasos de los alumnos.
h) La participación en la actividad general del Centro.
i) La investigación, la experimentación y la mejora continua de los procesos de enseñanza correspondiente.
j) La atención al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado.
k) La información periódica a las familias sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos e hijas.
l) La participación en los planes de evaluación que determinen las Administraciones Educativas o el Centro.

j) La participación en las actuaciones previstas en el Plan de Convivencia del Centro en los términos en él contemplados.
k) La participación leal en los planes de mejora, innovación educativa y gestión de la calidad que se asuman en el Centro.
l) Aquéllas otras que pueda asignarles la Entidad Titular del Centro.

3. El profesorado tendrá la consideración de autoridad pública a los efectos determinados en la legislación vigente de aplicación.

Art. 22. Admisión de Profesores

1. La cobertura de vacantes de profesorado compete a la Entidad Titular del Centro. De las decisiones adoptadas y del currículo de los nuevos profesores la Entidad Titular del Centro dará información al Equipo de Titularidad.

2. Cuando el Director General tenga que cubrir una plaza vacante en la plantilla y deba contratar a un nuevo profesor, seguirá el proceso siguiente:

a) El Director General hará pública esta circunstancia, junto con los requisitos de titulación y los otros aspectos que definen la plaza vacante. Los interesados presentarán la solicitud respectiva y el currículo personal.
b) El Director General del Centro, junto con el Equipo de Titularidad de la Provincia, estudiará las solicitudes presentadas con el fin de valorar las aptitudes de los aspirantes, teniendo en cuenta los criterios indicados en el apartado 2. El Director General del Centro junto con el Equipo de Titularidad designará el profesor que considere más idóneo y formalizará el correspondiente contrato de trabajo de acuerdo con la legislación laboral vigente.

3. Las vacantes del personal docente se podrán cubrir mediante ampliación del horario de profesores del Centro que no presten sus servicios a jornada completa, por la incorporación de profesores excedentes o en análoga situación, o con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente respecto al profesorado cuya relación con la Entidad Titular del Centro no tenga el carácter de laboral.

4. Mientras se realiza el proceso de selección de un profesor, o cuando sea necesaria una sustitución temporal, el Director General nombrará al profesor sustituto con carácter provisional.

Capítulo 4: PADRES

Art. 23. Elección de Centro

1. Los padres, al elegir libremente este colegio, manifiestan que sus hijos reciban educación cristiana, que están de acuerdo con el Carácter Propio y el Proyecto Educativo del Colegio, y que apoyan la labor que el Centro realiza.

2. Las familias que no han podido elegir el Centro educativo con libertad y lo han hecho por razones ajenas a la identidad que ofrece, serán respetadas en sus convicciones, e igualmente ellas respetarán el Carácter Propio, el Proyecto Educativo, el Plan de Convivencia y la organización del Centro, renunciando a exigir cambios en la propuesta educativa que identifica a esta escuela.

Art. 24. Derechos de los padres de los alumnos

Los padres o tutores tienen derecho a:

a) Que en el Centro se imparta el tipo de educación definido en el Carácter Propio y el Proyecto Educativo del Centro.
b) Que sus hijos y pupilos reciban una educación con las máximas garantías de calidad, en consonancia con los fines establecidos en la Constitución, en el correspondiente Estatuto de Autonomía y en las leyes educativas.
c) Conocer el funcionamiento del Centro.
d) Participar en los asuntos relacionados con el desarrollo del proceso educativo de sus hijos en el Centro.
e) Ser recibidos por los profesores del Centro en los horarios establecidos.
f) Formar parte de la Asociación de Padres de Alumnos e intervenir en las actividades que organice.
g) Participar en el gobierno del Centro a través de sus representantes en el Consejo de la Comunidad Educativa y en la Asociación de Padres.

Art. 25. Deberes de los padres de los alumnos

Los padres o tutores legales, como primeros responsables de la educación de sus hijos o pupilos tienen las obligaciones establecidas en el artículo 4.2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio.

Los padres están obligados a:

a) Procurar la adecuada colaboración entre la familia y el Centro, a fin de alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativa. A tal efecto:

- Asistirán a las entrevistas y reuniones a las que sean convocados por miembros del Equipo Directivo o Tutor para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos.
- Adoptarán las medidas necesarias para que sus hijos cursen los niveles obligatorios de la educación y asistan regularmente a clase.
- Estimularán a sus hijos para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden y propiciarán las circunstancias que fuera del Centro, puedan hacer más efectiva la acción educativa del mismo.
- Informarán a los educadores de aquellos aspectos de la personalidad y circunstancias de sus hijos, que sean relevantes para su formación e integración en el entorno escolar.
- Participarán de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que el Centro establezca con la familia, para mejorar el rendimiento de sus hijos.

- Colaborarán en el cumplimiento de las medidas correctoras impuestas a sus hijos y pupilos en el desarrollo del plan de trabajo a realizar fuera del Centro a que éstas puedan dar lugar.

b) Cumplir las obligaciones que se derivan de la relación contractual con el Centro.
c) Respetar el ejercicio de las competencias técnico-profesionales del personal del Centro.
d) Justificar, por escrito, las faltas de asistencia o puntualidad de sus hijos.
e) Respetar las normas de organización y convivencia del Centro en aquellos aspectos que les conciernan.
f) La participación en las actuaciones previstas en el Plan de Convivencia del Centro en los términos en él contemplados.
g) Aceptar las decisiones que sean adoptadas por los órganos de gobierno del Centro dentro del marco del presente Reglamento.
h) Ejercitar responsablemente las facultades que les confiere la patria potestad.

Capítulo 5: PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

Art. 26. El personal de administración y servicios

1. El personal de administración y servicios forma parte de la Comunidad Educativa y colabora en el trabajo escolar mediante la realización de las tareas encomendadas a cada uno.

Art. 27. Derechos del personal de administración y servicios

a) Formar parte de la Comunidad Educativa.
b) Conocer los objetivos y organización del Centro.
c) Cualificar su formación profesional.
d) Disponer de los medios necesarios para realizar, con eficacia y satisfacción personal, las funciones que se le han confiado.
e) Recibir el respeto y la consideración que su persona y trabajo merecen.

Art. 28. Deberes del personal de administración y servicios

a) Ejercer sus funciones conforme a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.
b) Procurar su perfeccionamiento profesional.

c) Conocer y respetar el Carácter Propio y el Proyecto Educativo del Centro y colaborar en hacerlo realidad en el ámbito de las competencias respectivas.
d) Realizar las tareas que el Director General y el Administrador le confíen en el marco de las condiciones estipuladas en el contrato de trabajo.
e) Adoptar una actitud de colaboración para con todos los miembros de la Comunidad Educativa y favorecer el orden y disciplina de los alumnos.
f) Procurar su perfeccionamiento y desarrollo profesional.

Art. 29. Participación en el gobierno y gestión

1. La participación del personal de administración y servicios en el gobierno y gestión del Centro se realiza por medio de su representante en el Consejo de la Comunidad Educativa conforme a la legislación vigente.

Art. 30. Admisión

El personal de Administración y Servicios será nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

Capítulo 6: OTROS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 31. Otros miembros de la Comunidad Educativa

Podrán formar parte de la Comunidad Educativa otras personas (colaboradores, antiguos alumnos, voluntarios y otros) que participen en la acción educativa del Centro de acuerdo con los programas que determine la Entidad Titular del Centro.

Art. 32. Derechos

Estos miembros de la Comunidad Educativa tendrán derecho a:

a) Hacer público en el ámbito escolar su condición de colaboradores o voluntarios.
b) Ejercer sus funciones en los términos establecidos por la legislación que les sea aplicable y por la entidad titular del centro.

Art. 33. Deberes

Estos miembros de la Comunidad Educativa estarán obligados a:

a) Desarrollar su función en los términos establecidos en los programas a que se refiere el artículo 31 del presente Reglamento.
b) No interferir en el normal desarrollo de la actividad del Centro.

Capítulo 6: LA PARTICIPACIÓN

Art. 34. Características

La participación en el Centro se caracteriza por ser:

a) La condición básica del funcionamiento del Centro y el instrumento para la efectiva aplicación de su Carácter Propio y Proyecto Educativo.
b) Diferenciada, en función de la diversa aportación al proyecto común de los distintos miembros de la Comunidad Educativa.

Art. 35. Ámbitos

Los ámbitos de participación en el Centro son:

a) El personal.
b) Los órganos colegiados.
c) Las asociaciones.
d) Los Delegados.

Art. 36. Ámbito personal

Cada uno de los miembros de la Comunidad Educativa participa, con su peculiar aportación, en la consecución de los objetivos del Centro.

Art. 37. Órganos colegiados

1. Los distintos miembros de la Comunidad Educativa participan en los órganos colegiados del Centro según lo señalado en los Títulos Tercero y Cuarto del presente Reglamento.

2. La Entidad Titular del Centro podrá constituir Consejos para la participación de los miembros de la Comunidad Educativa en las áreas que se determinen.

Art. 38. Asociaciones

1. Los distintos estamentos de la Comunidad Educativa podrán constituir Asociaciones, conforme a la legislación vigente, con la finalidad de:

a) Promover los derechos de los miembros de los respectivos estamentos.
b) Colaborar en el cumplimiento de sus deberes.
c) Coadyuvar en la consecución de los objetivos del Centro plasmados en el Carácter Propio y en el Proyecto Educativo.

2. Las Asociaciones a que se refiere el número anterior tendrán derecho a:
   a) Establecer su domicilio social en el Centro.
   b) Participar en las actividades educativas del Centro en conformidad con lo que se establezca en el Proyecto Curricular de Etapa.
   c) Celebrar reuniones en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, y realizar sus actividades propias previa la oportuna autorización de la Entidad Titular del Centro. Dicha autorización se concederá siempre que la reunión o las actividades no interfieran con el normal desarrollo de la vida del Centro y sin perjuicio de la compensación económica que, en su caso, proceda.
   d) Proponer candidatos de su respectivo estamento para el Consejo de la Comunidad Educativa, en los términos establecidos en el Título Tercero del presente Reglamento.
   e) Recabar información de los órganos del Centro sobre aquellas cuestiones que les afecten.
   f) Presentar sugerencias, peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
   g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
   h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.

3. Las Asociaciones están obligadas a cumplir los deberes y normas de convivencia señalados en los artículos 10 y 11 del presente Reglamento y los deberes propios del respectivo estamento.

Art. 39. Delegados

Los alumnos podrán elegir democráticamente Delegados en clase, curso y Etapa por el procedimiento y con las funciones que determine la Entidad Titular del Centro.

Art. 40. Delegados de Clase

El Delegado y el Subdelegado de Clase son los alumnos que, desde 1º de Educación Secundaria, son elegidos por sus compañeros para representarlos y para coordinar las sugerencias e iniciativas que surjan de su grupo.

Art. 41. Competencias del Delegado de clase

a) Organizar con el Tutor las reuniones de clase y canalizar las sugerencias a los órganos competentes.
b) Promover excursiones, actividades deportivas y culturales y cuantas acciones puedan favorecer la convivencia de los compañeros de clase.
c) Velar por la adecuada utilización del material y de las instalaciones del Centro.
d) Asumir la responsabilidad de la clase cuando accidentalmente tuviera que ausentarse el profesor del aula e informarlo posteriormente.
e) Proponer al Tutor las modificaciones que, a juicio de la clase, pudieran hacerse respecto a los exámenes o mejoras de funcionamiento.

Art. 42. Elecciones del Delegado y Subdelegado

1- Las elecciones de los Delegados se hacen por votación secreta entre los alumnos de la clase y será elegido el que obtenga mayor número de votos. Si en la primera votación no hubiera mayoría absoluta se procederá a una segunda en la que sólo serán candidatos los cuatro primeros alumnos con mayor número de votos en la primera votación. Realizada la segunda votación, el alumno con mayor número de votos será elegido Delegado, y Subdelegado, el siguiente.

2- Todas las elecciones son presididas y ratificadas por el Tutor. Estas elecciones se realizan en el mes de Octubre.

3- No podrá ser elegido Delegado o Subdelegado ningún alumno que haya sido sancionado por falta grave.

Art. 43. Pérdida de la condición de Delegado

La condición de Delegado se pierde:

a) Al finalizar el plazo para el que fue elegido.
b) A petición propia. En este caso deberá motivar debidamente su dimisión y se mantendrá en sus funciones hasta que el Tutor acepte su dimisión si lo cree oportuno.

c) Por no cumplir los deberes de Delegado, lo que deberá ser determinado por la clase o por el Director General, oído el parecer del Tutor.
d) Un Delegado o Subdelegado que sea sancionado por una falta grave podrá ser cesado en su cargo por el Director General.

Art. 44. Participación colegiada de los Delegados

1- Los Delegados del Centro se reunirán, al menos, tres veces al año.

2- El Director General convoca y preside la reunión que tendrá por objeto:
   a) Conocer y solucionar los problemas que afectan a los alumnos de los diferentes grupos de la Etapa.
   b) Solicitar información a los órganos directivos del Colegio sobre aquellas cuestiones de convivencia que afectan a los alumnos.
   c) Exponer iniciativas y buscar vías de colaboración con los educadores para mejorar el cumplimiento de actividades de formación.
   d) Contribuir a la realización del Proyecto Educativo.

TÍTULO II ACCIÓN EDUCATIVA

Capítulo 1: PROGRAMACIÓN, REALIZACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA ACCIÓN EDUCATIVA

Art. 45. Principios

1. Toda la acción educativa del Centro se inspira en el Carácter Propio, el Proyecto Educativo, la legislación aplicable, las características de sus agentes y destinatarios, los recursos del Centro y el entorno en el que se encuentra.

2. Los miembros de la Comunidad Educativa, cada uno según su peculiar aportación, son los protagonistas de la acción educativa del Centro.

3. La acción educativa del Centro integra e interrelaciona los aspectos académicos, formativos, pastorales y aquellos otros orientados a la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.

4. La selección y el desarrollo de algunas de las opciones fundamentales del Carácter Propio o del Proyecto Educativo podrán dar lugar a sucesivos planes de acción y formarán parte de la Programación General Anual.

5. El Equipo Directivo es responsable de impulsar la elaboración de estos planes con la colaboración de los Equipos de Profesores, con el Equipo de Pastoral y el resto de comisiones.

Art. 46. Carácter Propio

1. La Entidad Titular tiene derecho a establecer y modificar el Carácter Propio del Centro.

2. El Carácter Propio del Centro define:

   a) La naturaleza, características y finalidades fundamentales del Centro, la razón de su fundación.
   b) El concepto de hombre que orienta la acción educativa.
   c) Los valores, actitudes y comportamientos que se potencian en el Centro.
   d) Los criterios pedagógicos fundamentales.
   e) Los elementos básicos de la configuración organizativa del Centro y su articulación en torno a la Comunidad Educativa.

3. Cualquier modificación en el Carácter Propio del Centro deberá ponerse en conocimiento de la Comunidad Educativa con antelación suficiente.

Art. 47. Proyecto Educativo de Centro

1. Los Centros regentados por los H.H. de la Sagrada Familia tienen un Proyecto Educativo común. Dicho documento incorpora el Carácter Propio del Centro y prioriza los objetivos para un período de tiempo determinado, respondiendo a las demandas que se presentan con mayor relevancia a la luz del análisis de:

   a) Las características de los miembros de la Comunidad Educativa.
   b) El entorno inmediato en el que se ubica el Centro.
   c) La realidad social, local, autonómica, nacional e internacional.
   d) Las prioridades pastorales de la Iglesia.

2. El Proyecto Educativo es dispuesto por la Entidad Titular, tendrá en cuenta las características del entorno social y cultural del Centro[2], incorporando la concreción de los currículos establecidos por la Administración Educativa, a través de los Proyectos Curriculares de Etapa. En su elaboración participarán los distintos sectores de la Comunidad Educativa, sus Asociaciones y los órganos de gobierno y gestión y de coordinación del Centro, conforme al procedimiento que establezca la propia Entidad Titular del Centro. El Director General es el órgano competente para dirigir y coordinar su elaboración, ejecución y evaluación.
3. El grado de consecución del Proyecto Educativo será un indicador del nivel de calidad de la oferta realizada por el Centro.

Art. 48. Proyecto Curricular de Etapa

1. Los Equipos de Coordinación de Etapa y los Equipos de Profesores elaboran, aplican y evalúan los Proyectos Curriculares de Etapa, adaptando las finalidades que deben desarrollarse en la Etapa integrando, interrelacionadas, las distintas facetas de la acción educativa del Centro, de acuerdo con su Proyecto Educativo.

2. El Proyecto Curricular de la Etapa incluirá, al menos:
   a) La concreción de los objetivos de la Etapa.
   b) La secuenciación de los contenidos.

[2] Conforme a lo dispuesto en el artículo 121 de la LOE, en su redacción conforme a la Disposición Final Segunda de la LOMCE (BOE del 10 de diciembre de 2013).

c) La metodología pedagógica.
d) Los criterios de evaluación y promoción.
e) Las medidas para atender a la diversidad de los alumnos.
f) La coordinación de cada área o materia con el resto de las enseñanzas impartidas en el Centro.
g) Los principios de organización y funcionamiento de las Tutorías.

3. El Proyecto Curricular de Etapa es aprobado por la Sección del Claustro de la Etapa y por los educadores que participan en las acciones académicas, formativas o pastorales de los alumnos de la Etapa, conforme al procedimiento que determine el Equipo Directivo. El director académico dirige su elaboración, ejecución y evaluación.

Art. 49. Programación de Aula

1. Los Profesores realizarán la programación de aula conforme a las determinaciones del Proyecto Curricular de Etapa y en coordinación con los otros profesores del mismo ciclo o curso y Departamento.
2. La programación es aprobada por el Departamento de la asignatura con el visto bueno del Director General.

Art. 50. Programación General Anual

1. La Programación General Anual del Centro, basada en la evaluación y dinámica del mismo y de su entorno incluirá:

   a) Las modificaciones del Proyecto Curricular de la Etapa derivadas del resultado de la evaluación del mismo.
   b) La distribución del personal y los horarios de alumnos y profesores.
   c) Las acciones de formación permanente del profesorado.
   d) El procedimiento de evaluación de los diversos aspectos del Centro: docentes, formativos, pastorales y el funcionamiento de los diversos servicios y de las actividades extraescolares, incorporados a su Proyecto Educativo.
   e) El Plan de Convivencia del Centro.
   f) La Programación General Anual del Centro es elaborada por el Equipo Directivo y aprobada por el Consejo de la Comunidad Educativa a propuesta del Director General. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director General.
2. La Programación general Anual del Centro es elaborada por el Equipo Directivo e informada y evaluada por el Consejo de la Comunidad Educativa a propuesta del Director General. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director General.

3. El centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su Proyecto Educativo.

Art. 51. El Plan de Convivencia

1- El Plan de Convivencia será elaborado por el Equipo Directivo con la participación efectiva de los miembros de la Comunidad Educativa en la forma que determine la Entidad Titular del Centro. Dicho plan será aprobado por el Consejo de la Comunidad Educativa y se incluirá en la Programación Anual del Centro.

2- El Plan de Convivencia recoge las actividades que se programen en el Centro, ya sean fuera o dentro del horario lectivo, para fomentar un buen clima de convivencia dentro del mismo.

Art. 52. El Plan de Acción Tutorial

1. El Centro tiene un programa formativo de Acción Tutorial que se desarrollará en cada curso a lo largo de los distintos ciclos educativos.

2. El temario de este programa estará adaptado a las características de los niños y los jóvenes de cada curso.

3. Los temas serán impartidos por los respectivos tutores a lo largo del curso.

4. Dicho plan se completará con la entrevista personal del Tutor con sus alumnos.

Art. 53. La Evaluación del Centro

1. La evaluación de la acción educativa es el instrumento para la verificación del cumplimiento de los objetivos del Centro y la base para la adopción de las correcciones que sean pertinentes para un mejor logro de sus fines.

2. Son objeto de evaluación entre otros: el Proyecto Curricular, el Proyecto Educativo, el Plan de Acción Tutorial, el trabajo docente de los maestros, la organización del Centro, el funcionamiento de los órganos de gobierno y de gestión y la acción pastoral.

3. El Equipo Directivo es responsable de promover y coordinar la evaluación del Centro, que será realizada por las personas y los equipos que tienen responsabilidad directa en cada uno de sus sectores.

4. Al acabar el curso, el Equipo Directivo preparará una síntesis de la evaluación global del Centro para la Memoria Anual e informará al Consejo de la Comunidad Educativa.

5. El Centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su Proyecto Educativo.

TÍTULO III ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN

Art. 54. Órganos de Gobierno, Participación y Gestión

1. Los órganos de gobierno, participación y gestión del Centro son unipersonales y colegiados.

2. Son órganos unipersonales de gobierno y gestión, el Director General, el Coordinador de Etapa, el Coordinador General de Pastoral y el Administrador.

3. Son órganos colegiados de gobierno y gestión, el Equipo Directivo, el Claustro de Profesores y el Equipo de Pastoral.

4. Los órganos de gobierno, participación y gestión desarrollarán sus funciones promoviendo los objetivos del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de Centro y de conformidad con la legalidad vigente.

Capítulo 1: ÓRGANOS DE GOBIERNO UNIPERSONALES

Art. 55. El Director General

1. El Director General es el representante ordinario de la Congregación de los Hermanos de la Sagrada Familia en el Centro y ante la Administración Educativa.

2. Es el representante ordinario de la Entidad titular en el centro y sus órganos, y nexo entre el centro y el Equipo de titularidad.

3. El Director General asume la doble función de Representante del Titular y Coordinador General de la Acción Educativa. Convoca y preside las reuniones del Equipo Directivo, del Claustro de Profesores y del Consejo de la Comunidad Educativa.

Art. 56. Competencias del Director General

A) Como representante del Titular:

a) Dirigir el Centro y representarlo ante los sectores de la Comunidad Educativa y las diversas instancias civiles y eclesiales.
b) Dar a conocer y promover el estudio del Carácter Propio del Centro y del Proyecto Educativo, interpretarlo y velar para que se aplique correctamente.
c) Responder de la marcha general del Centro, sin detrimento de las facultades que la Ley o este Reglamento confían a otros órganos de gobierno unipersonales o colegiados.
d) Proponer al Equipo de Dirección la aprobación del Reglamento de Régimen Interior.
e) Nombrar a los Coordinadores Generales de Etapa y al Secretario del Centro, previa consulta al Consejo de la Entidad Titular.
f) Proponer y acordar con el Equipo de dirección los criterios de selección para la provisión de las vacantes de personal docente en los niveles concertados.
g) Designar a los profesores que vayan a incorporarse a la plantilla del Centro.
h) Formalizar los contratos de trabajo con el personal del Centro.
i) Distribuir las horas lectivas y no lectivas del personal docente de acuerdo con el Convenio Colectivo vigente.
j) Promover la cualificación profesional de los Directivos, Profesores y Personal de Administración y Servicios del Centro.
k) Responsabilizarse de la admisión de los alumnos.
l) Supervisar la gestión económica del Centro y presentar al Equipo Directivo, para su aprobación, el presupuesto anual y la rendición de cuentas de los niveles concertados.
m) Solicitar autorización de la Administración Educativa de los Servicios Escolares, y de acuerdo con la legislación vigente, proponer al Equipo de Dirección para su aprobación, las percepciones económicas correspondientes para las actividades complementarias o extraescolares e informar de ello a la Administración Educativa.

n) Decidir, con el Consejo de la Entidad Titular y el visto bueno del Equipo Directivo la prestación de actividades complementarias, extraescolares y servicios del Centro.
o) Participar, cuando proceda, en la Comisión de Conciliación de que habla el artículo 61 de la LODE.
p) Cumplir y hacer cumplir las leyes y disposiciones vigentes en el marco de sus competencias.
q) Nombrar un sustituto, de acuerdo con el Titular, en caso de ausencia prolongada.
r) Aquellas otras facultades que consten en su nombramiento, o que le sean delegadas por la Entidad titular.
s) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas a higiene y seguridad.
t) Firmar los conciertos educativos y contratos con terceros, conforme a las directrices que establezca la Entidad titular.

B) Como Director General en el ámbito académico:

a) Responsabilizarse de la programación y realización educativa escolar.
b) Convocar y presidir los actos académicos.
c) Visar las certificaciones y los documentos académicos del Centro, pudiendo delegar esta función en el Coordinadores de Etapa.
d) Ejecutar los acuerdos de los órganos colegiados en el ámbito de sus competencias e informar debidamente a los distintos sectores de la Comunidad Educativa.
e) Promover y coordinar la formación pedagógico-didáctica y religiosa, así como el funcionamiento de los Equipos de Profesores y Departamentos Didácticos con la colaboración del Equipo Directivo.
f) Velar por el cumplimiento del calendario escolar, del horario lectivo, del orden y la disciplina de los alumnos y de la continuidad del trabajo escolar en las diferentes Etapas educativas del Centro.
g) Coordinar el uso de las dependencias comunes (audiovisuales, laboratorios, bibliotecas, salas polivalentes, patios...) y cuidar por su mantenimiento y actualización.
h) Promover y coordinar las actividades extraescolares y complementarias en unión con el Equipo Directivo y las directrices del Consejo de la Comunidad Educativa, y autorizar la celebración de actos y reuniones en el Centro.
i) Nombrar y cesar a los Responsables de Áreas, Coordinadores de etapa y a los Tutores.
j) Distribuir al profesorado, previa consulta a los interesados.

k) Autorizar las salidas culturales, los viajes y las convivencias escolares de los Alumnos.
l) Cumplir y hacer cumplir las normas vigentes relativas a la organización académica del Centro y al desarrollo de los currículos de las diferentes Etapas.
m) Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan, conforme a las facultades que la legislación le permite.

2. El Director General se responsabiliza de que las competencias de la Entidad Titular, como Titular del Centro, sean respetadas y atendidas.

3. El Director General sigue y está permanentemente informado del funcionamiento del Centro en todos sus aspectos.

Art. 57. Nombramiento y cese

El Director General es nombrado y cesado por la Entidad Titular.

Art. 59. El Director Académico

1. En el Centro podrá existir un director académico para cada una de las siguientes enseñanzas:

a) Educación Infantil y Primaria.
b) Educación Secundaria.

Una misma persona podrá serlo de varias Etapas a la vez.

2. El Director General podrá ser a la vez Director académico.

4. El Director académico es el responsable de dirigir y coordinar el trabajo escolar en los niveles concertados, en nombre de la Entidad Titular, sin perjuicio de las competencias reservadas al Director General y al Consejo de la Comunidad Educativa.

Art. 60. Competencias del Director académico

Son competencias del Director académico, en su correspondiente ámbito:

a) Dirigir y coordinar las actividades educativas del nivel.
b) Ejercer la jefatura del personal docente en los aspectos educativos.
c) Visar las certificaciones y documentos académicos.

d) Ejecutar los acuerdos del Consejo de la Comunidad Educativa, del Claustro, y de sus respectivas Secciones, en el ámbito de sus facultades.
e) Proponer al Director General para su nombramiento al Coordinador General de Etapa, a los coordinadores de Departamento y de Ciclo y a los Tutores.
f) Favorecer el fomento de la convivencia impulsando el plan de convivencia aprobado por el Consejo de la Comunidad Educativa.
g) Imponer las medidas de corrección en el caso de las conductas contrarias a las normas de convivencia, que podrá delegar en los órganos y en las condiciones que se establezca en la normativa en vigor.
h) Garantizar la resolución de conflictos según el procedimiento establecido en la normativa.
i) Incoar expedientes sancionadores e imponer, en su caso, las sanciones que correspondan, sin perjuicio de las competencias que corresponden al Consejo de la Comunidad Educativa.
j) Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del Centro en el ámbito educativo.

Art. 61. Ámbito y nombramiento

1. Los Directores Pedagógicos son nombrados por la Entidad Titular del Centro previo acuerdo con el Consejo de la Comunidad Educativa, o con su Sección de Enseñanzas Concertadas. Dicho acuerdo será adoptado por la mayoría absoluta de los miembros del órgano respectivo.

2. En caso de desacuerdo, la Entidad Titular propondrá una terna de profesores eligiendo el Consejo o su Sección a uno por mayoría absoluta. Si después de dos votaciones ninguno de los propuestos hubiera obtenido mayoría absoluta, será convocada la Comisión de Conciliación a que se refiere el artículo 61 de la LODE. En tanto se resuelve el conflicto, la Entidad Titular podrá nombrar provisionalmente a un Director Pedagógico.

3. El Director académico de uno de los niveles concertados es el Presidente de la Sección de Enseñanzas Concertadas dentro del Consejo de la Comunidad Educativa.

4. La duración del mandato del Director académico será de tres años.

Art. 62. Cese, suspensión y ausencia

Duración y cese.

1. El Director académico cesará:
   a) Al concluir el período de su mandato.
   b) Por acuerdo entre la Entidad Titular y el Consejo de la Comunidad Educativa o su Sección de Enseñanzas Concertadas.
   c) Por dimisión.
   d) Por cesar como profesor del Centro.
   e) Por imposibilidad de ejercer el cargo.

2. El Titular del Centro podrá suspender cautelarmente al Director académico antes del término de su mandato cuando incumpla gravemente sus funciones, previo informe razonado al Consejo de la Comunidad Educativa o a su Sección de Enseñanzas Concertadas, y audiencia del interesado. La suspensión cautelar no podrá tener una duración superior a un mes. En dicho plazo habrá de producirse el cese o la rehabilitación.

3. En caso de cese o de ausencia prolongada del Director académico asumirá provisionalmente sus funciones hasta el nombramiento del sustituto, rehabilitación o reincorporación la persona que sea designada por la Entidad Titular. En cualquier caso y a salvo lo dispuesto en el número 2 del presente artículo, la duración del mandato de la persona designada provisionalmente no podrá ser superior a tres meses consecutivos, salvo que no se pueda proceder al nombramiento del sustituto temporal o del nuevo Director académico por causas no imputables a la Entidad Titular.

Art. 63. El Coordinador General de Etapa o Jefe de estudios

1. El Coordinador General de Etapa es el responsable de dirigir e impulsar las actividades formativas, culturales y académicas de la Etapa asignada y de realizar las funciones que el Director General o el Director académico le deleguen.

2. El Coordinador General de Etapa forma parte del Equipo Directivo del Centro.

Art. 64. Competencias del Coordinador General de Etapa

a) Impulsar y coordinar la acción docente y formativa de los profesores y convocar y presidir, por delegación del Director General o del Director académico, las reuniones del Equipo de Coordinación y de la Sección del Claustro de profesores de la Etapa.
b) Promover y dirigir la elaboración del Proyecto Curricular de la Etapa, el Plan de Acción Tutorial y la parte que corresponda de la Programación General.
c) Participar en las reuniones del Equipo Directivo, y responsabilizarse de la ejecución de los acuerdos tomados referidos a su Etapa.
d) Colaborar con el Director General del Centro en la designación de los Coordinadores de Ciclo, de los Coordinadores de Departamento y de los Tutores de curso.
e) Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento.
f) Dirigir, con los tutores y profesores, la revisión periódica de los alumnos.
g) Recibir de los profesores las calificaciones y la información del rendimiento académico y educativo de los alumnos.
h) Armonizar los criterios de calificación y los niveles de exigencia entre los profesores de su sección.
i) Preparar con los tutores de la Etapa las sesiones de Evaluación.
j) Estudiar con los padres las situaciones de los alumnos desde el punto de vista académico, formativo y moral.
k) Recibir las inquietudes e iniciativas de los alumnos a través de sus Delegados.
l) Procurar el orden y la disciplina de los alumnos de su sección.
m) Proponer a la Dirección las necesidades del material pedagógico para el desarrollo de las actividades docentes.
n) Proponer al Equipo Directivo los libros de texto, de acuerdo con el Carácter Propio y oído el parecer de los profesores.

Art. 65. Ámbito, nombramiento y cese

1. El Centro podrá contar con un Coordinador General de cada una de las Etapas establecidas.

2. Los Coordinadores Generales de Etapa son nombrados y cesados por el Director General, oído el parecer del Consejo de la Entidad Titular.

3. Los Coordinadores Generales de Etapa son nombrados por un año. Su mandato podrá ser renovado sin exceder de seis años continuados.

Art. 66. El Coordinador General de Pastoral

1. El Coordinador de Pastoral es el responsable de promover y animar la acción pastoral del Centro en nombre y representación de la Entidad Titular, y coordina la realización de las competencias propias del Equipo de Pastoral.

Art. 67. Competencias del Coordinador General de Pastoral

a) Coordinar las actividades pastorales (enseñanza religiosa, celebraciones de la fe, catequesis, grupos apostólicos, convivencias, campañas, campamentos, etc.).
b) Impulsar la programación y realización de las iniciativas y actividades pastorales del colegio y velar para que la acción educativa esté de acuerdo con lo específico de la escuela cristiana.
c) Colaborar en la programación y realización de las actividades educativas del Centro y en la tarea orientadora de los Tutores.
d) Convocar y presidir las reuniones del Equipo de Pastoral.
e) Coordinar el Departamento de Religión.
f) Prolongar la acción pastoral del Centro entre los profesores y las familias.
g) Sensibilizar a toda la Comunidad Educativa en la educación de la fe de los alumnos y suscitar su colaboración.
h) Facilitar la formación de los agentes de pastoral.
i) Trabajar con los organismos eclesiales y congregacionales.
j) Orientar la acción pastoral de la escuela hacia una participación responsable en la Iglesia Local.

Art. 68. Nombramiento y cese

El Coordinador de Pastoral es nombrado y cesado por la Entidad Titular. Forma parte del Equipo Directivo y realiza sus funciones en estrecha relación con el Director General del Centro, el Director académico y los Coordinadores Generales de Etapa.

Art. 69. El Administrador

El Administrador es el responsable de la gestión económica del Centro y ejerce sus funciones bajo la dependencia del Director General.

Art. 70. Competencias del Administrador

a) Confeccionar la memoria económica y tener al día el inventario de los bienes propios del Centro y cuidar de su actualización.
b) Elaborar el presupuesto general del Centro y la rendición anual de cuentas.
c) Presentar al Director General y al Consejo de la Entidad Titular informes periódicos sobre la aplicación del presupuesto anual.
d) Tramitar los pedidos de material didáctico.
e) Supervisar la liquidación y recaudación de las tasas académicas y administrativas, de las cuotas y de las subvenciones.
f) Tener al día los libros de contabilidad.
g) Disponer de las cuentas bancarias de acuerdo con los poderes que le hayan sido otorgados.
h) Gestionar ayudas y subvenciones para el Centro.
i) Coordinar el trabajo del personal de Administración y servicios y responsabilizarse del funcionamiento de las empresas contratadas para el mantenimiento del Centro.
j) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas a higiene, seguridad laboral y sanidad escolar.
k) Formalizar los contratos y cuantos documentos legales se exijan.
l) Tener actualizados los seguros.
m) Aquellas otras que determine la Entidad Titular del Centro

Art. 71. Nombramiento y cese

El Administrador es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

Art. 72. El Secretario

El Secretario realiza sus funciones bajo las orientaciones directas del Director General y responde del archivo documental del Centro en los aspectos académicos.

Art. 73. Competencias del Secretario

a) Organizar y coordinar el trabajo del personal adscrito a la secretaría del Centro.
b) Tener al día los expedientes de los alumnos, expedir los certificados académicos y tramitar las titulaciones.

c) Atender a la correspondencia oficial del Centro y custodiar los informes de evaluación.
d) Preparar la documentación que deba presentarse a la Administración Educativa.
e) Estar al corriente de la legislación que afecta al Centro y pasar la información oportuna a los interesados.
f) Elaborar la Memoria Anual del curso escolar y someterla a la aprobación del Equipo Directivo del Centro.
g) Tramitar las becas de ayuda a los alumnos.

Art. 74. Nombramiento y cese

El Secretario es nombrado y cesado por el Director General, oído el Consejo de la Entidad Titular.

Capítulo 2: ÓRGANOS DE GOBIERNO COLEGIADOS

Sección 1ª: El Equipo Directivo del Centro

Art. 75. El Equipo Directivo del Centro

El Equipo Directivo del Centro es el órgano colegiado que da cohesión y continuidad a la acción educativa que se realiza en las diferentes Etapas y colabora con el Director General en la organización, dirección y coordinación de la acción educativa. Su función específica es impulsar la concreción del Carácter Propio y el Proyecto Educativo, sin perjuicio de las competencias asignadas a otros órganos de gobierno.

Art. 76. Composición del Equipo Directivo

1. El Equipo Directivo lo forman el Director General que lo convoca y preside, el/los Director/es Pedagógico/s, los Coordinadores Generales de Etapa, el Coordinador de Pastoral, el Superior de la Comunidad Religiosa y el Administrador.

2. Podrán participar en las reuniones del Equipo Directivo otros miembros de la Comunidad Educativa, siempre que convenga por razón de los asuntos que haya que tratar. El Director General hará la invitación correspondiente.

Art. 77. Competencias del Equipo Directivo

a) Impulsar la acción de los Equipos de Coordinación de las diferentes Etapas y velar por la correcta aplicación y dinamización del Carácter Propio y Proyecto Educativo del Centro.
b) Elaborar, a propuesta del Director General, la Programación General Anual del Centro, así como evaluar y controlar su ejecución. Someterla a la aprobación del Consejo de la Comunidad Educativa.
c) Preparar los asuntos que deban tratarse en el Consejo de la Comunidad Educativa.
d) Establecer el procedimiento de participación en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro, y en las directrices para la programación y desarrollo de actividades y servicios en el Centro.
e) Promover la coordinación de los Equipos de Maestros y Profesores de las diferentes Etapas para la elaboración, revisión y aplicación de los respectivos Proyectos Curriculares.
f) Asesorar al Director General en la designación de los Tutores y en el proceso de admisión y distribución de alumnos en los cursos.
g) Estudiar y preparar los asuntos que haya que someter al Consejo de la Comunidad Educativa, excepto los que sean de la competencia exclusiva del Titular del Centro.
h) Programar e impulsar las actividades educativas no regladas según las directrices aprobadas por el Consejo de la Comunidad Educativa.
i) Aprobar la selección de libros de texto, de materiales curriculares y de medios pedagógicos a propuesta de los Equipos de Coordinación de Etapa y de los profesores.
j) Informar al Director General y al Director académico de la marcha de los diversos sectores y proponer lo que se considere oportuno para la acción educativa escolar.
k) Canalizar la formación permanente del profesorado y la actualización pedagógica del Centro y elaborar el Plan de Formación Anual.
l) Evaluar periódicamente la organización y el funcionamiento general del Centro y revisar, siempre que sea necesario, el contenido y la aplicación del Reglamento de Régimen Interior.
m) Aprobar la Memoria Anual del curso académico elaborada por el Secretario del Centro.
n) Corresponsabilizarse, con el Director General y el/los Director/es Pedagógico/s del funcionamiento ordinario del Centro, y resolver en primera instancia los asuntos que surjan en cuanto a horarios, disciplina o coordinación de las diversas actividades formativas.
o) Elaborar los criterios de selección de profesores y las directrices para la programación y el desarrollo de las actividades complementarias, extraescolares y los servicios escolares.

p) Promover y coordinar la evaluación global del Centro e informar de los resultados al Consejo de la Comunidad Educativa.
q) Cuidar del orden y de la disciplina de los alumnos.
r) Aquellas otras que se le hayan atribuido en el presente Reglamento

Art. 78. Funcionamiento del Equipo Directivo

a) El Director General comunicará el orden del día de la reunión a todos los miembros del Equipo Directivo con tres días de antelación. De cada reunión, se levantará el acta correspondiente.
b) El Equipo Directivo procurará adoptar las decisiones por consenso.
c) Las reuniones del Equipo Directivo se celebrarán, al menos, una vez al mes y siempre que el Director General o dos tercios de los miembros del equipo lo consideren oportuno.

Sección 2ª: El Equipo de Coordinación de Etapa

Art. 79. El Equipo de Coordinación de Etapa

En caso de ser necesario, podrá funcionar en el Centro un Equipo de Coordinación de Etapa.

1. El Equipo de Coordinación de Etapa es el órgano colegiado que se responsabiliza de organizar y coordinar la acción educativa de los Profesores de la Etapa.

2. Cada Etapa tendrá su correspondiente Equipo de Coordinación que será nombrado por el Equipo Directivo.

3. El Director General y el Director académico de su sector, podrán participar en las reuniones de los Equipos de Coordinación de Etapas. El sistema de funcionamiento de estas reuniones será similar al que se sigue en el Equipo Directivo del Centro.

Art. 80. Funciones del Equipo de Coordinación de Etapa

a) Promover y coordinar la elaboración del Proyecto Curricular, someterlo a la aprobación del Claustro de Profesores y velar para la adecuada aplicación del proyecto en cada uno de los ciclos.
b) Elaborar la parte correspondiente de la Programación General Anual y someterla al Equipo Directivo.
c) Programar e impulsar las actividades no regladas conforme a las directrices aprobadas por el Consejo de la Comunidad Educativa.

d) Proponer al Equipo Directivo la selección de los materiales curriculares y demás medios pedagógicos que haya que adoptar.
e) Informar al Coordinador General de Etapa de la marcha de los diversos sectores de la misma y proponerle iniciativas de mejora.
f) Colaborar con el Equipo Directivo en la formación permanente de los profesores.
g) Preparar la parte correspondiente de la Memoria Anual del curso académico en colaboración con el Secretario del Centro.
h) Colaborar con el Coordinador General de Etapa en el cuidado del orden y disciplina de los alumnos.
i) Elaborar los criterios de evaluación y promoción de los alumnos, y someterlos al Equipo Directivo.
j) Promover y coordinar la evaluación global de la Etapa e informar al Equipo Directivo.

Sección 4ª: Claustro de Profesores

Art. 81. Claustro de Profesores

El Claustro de Profesores es el órgano de gobierno formado por la totalidad de los profesores que imparten docencia en el Centro o ejercen la función de Orientador Escolar o Coordinador General de Pastoral. Lo preside el Director General. Podrá reunirse en asambleas plenarias del conjunto de profesores o por reuniones de una o más Etapas. En este último caso, el Director General podrá delegar la presidencia de las secciones de Claustro en el Director académico o en los Coordinadores Generales de las respectivas Etapas.

Art. 82. Competencias del Claustro de Profesores

1. Del Claustro de Profesores:

   a) Participar en la elaboración del Proyecto Educativo del Centro, de la Programación General Anual y de la evaluación del Centro.
   b) Ser informados sobre las cuestiones que afecten a la globalidad del Centro.
   c) Elegir a sus representantes en el Consejo de la Comunidad Educativa, conforme a lo establecido en el artículo 82.1.c y 83.1 del presente Reglamento.
   d) Proponer al Equipo Directivo medidas e iniciativas con el fin de favorecer la convivencia en el Centro, la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos.

e) Informar de las normas de organización, funcionamiento y convivencia del Centro, incluidas las normas de conducta del alumnado y las actividades incluidas en el Plan de Convivencia.
f) Analizar y valorar el funcionamiento general del Centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el Centro.
g) Reflexionar conjuntamente sobre temas de formación y sugerir iniciativas sobre actualización pedagógica y didáctica.
h) Estudiar propuestas sobre asuntos que afecten a situaciones generales del personal del Centro.

2. De las Secciones del Claustro:

La Entidad Titular del Centro podrá constituir Secciones del Claustro para tratar los temas específicos de cada nivel o Etapa.

En las Secciones del Claustro participarán todos los profesores del nivel o Etapa correspondiente y los orientadores.

Son competencias de la Sección del Claustro:
a) Participar en la elaboración y evaluación del Proyecto Curricular de la Etapa conforme a las directrices del Equipo Directivo.
b) Coordinar las programaciones de las diversas áreas de conocimiento y velar por la coherencia y continuidad de los contenidos.
c) Fijar los criterios referentes a la orientación, tutoría, evaluación, promoción y recuperación de los alumnos.
d) Elaborar y actualizar el Plan de Acción Tutorial de los distintos niveles y evaluar periódicamente su desarrollo.
e) Promover iniciativas en el campo de la investigación y experimentación pedagógica y en la formación del profesorado.

Art. 83. Funcionamiento del Claustro de Profesores

a) El Director General convoca y preside las reuniones del Claustro.
b) La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
c) A la reunión del Claustro podrá ser convocada cualquier otra persona cuyo informe o asesoramiento estime oportuno el Presidente.
d) El Claustro estará válidamente constituido cuando participen en él, al menos, los dos tercios de sus miembros.
e) El Claustro procurará adoptar las decisiones por consenso. Cuando proceda, los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de sus

miembros, y las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto. En caso de empate decidirá el Presidente. En las elecciones de representantes para el Consejo de la Comunidad Educativa bastará la mayoría simple.

f) Todos los miembros tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
g) Las reuniones seguirán el Orden del Día y, si un profesor propusiera tratar otros temas de la competencia del Claustro, será necesaria la aprobación de la mayoría absoluta de los asistentes.
h) El Claustro tendrá su propio Secretario nombrado por el Presidente y levantará el acta de cada reunión, quedando a salvo para los demás miembros el derecho a formular y a exigir en la siguiente las correcciones que procedan. Una vez aprobada, el Secretario la suscribirá con el visto bueno del Presidente.
i) Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de las deliberaciones.
j) Lo señalado en los números anteriores será de aplicación a las Secciones del Claustro, con la salvedad de que la Sección de Enseñanzas Concertadas será presidida por el Director académico de estas enseñanzas y, si hubiera más de uno, por el que haya sido nombrado conforme a lo señalado en el artículo 85.14 del presente Reglamento.

Art. 84. Frecuencia de las reuniones

1. El Claustro de Profesores se reunirá en sesión plenaria, al menos dos veces al año, una al inicio del curso y otra al final. También podrá reunirse siempre que lo soliciten al Director General los dos tercios de sus miembros.

2. Las distintas Secciones del Claustro se reunirán con la frecuencia que los temas de las Etapas lo requieran. Las reuniones ordinarias estarán previstas en el Plan Anual.

Sección 5ª: Equipo de Pastoral

Art. 85. El Equipo de Pastoral

1. El Equipo de Pastoral es el grupo de personas que animan y coordinan la acción evangelizadora y pastoral en todas las actividades escolares y extraescolares que se realicen en el Centro. Es dirigido por el Coordinador General de Pastoral.

2. Está formado por: el Coordinador General de Pastoral y los responsables últimos de las actividades o áreas pastorales, un representante de los grupos nombrado por el Coordinador General de Pastoral. Un representante de los tutores, elegido por éstos.

Art. 86. Competencias del Equipo de Pastoral

a) Impulsar y animar la acción pastoral del Centro, con la colaboración de los maestros, profesores, tutores, padres de alumnos y catequistas, en el marco del Proyecto Curricular propio del Centro.
b) Colaborar activamente en la preparación de los Proyectos Curriculares y la Programación General Anual, principalmente en lo relativo al diálogo fe-cultura y la educación de la fe.
c) Actuar en colaboración con el Departamento de Religión en lo que se refiere a la enseñanza religiosa.
d) Responsabilizarse de la marcha de los grupos de profundización en la fe y de sus animadores, proporcionando los medios adecuados para su conveniente desarrollo.
e) Facilitar la capacitación y formación permanente de los agentes de pastoral.
f) Promover la acción pastoral del Centro entre las familias y miembros de la Comunidad Educativa, con la colaboración de la Junta de la Asociación de Padres de Alumnos.
g) Facilitar la inserción de la comunidad cristiana del Centro y su acción evangelizadora en la realidad pastoral de la Iglesia Diocesana.
h) Colaborar con los organismos eclesiales y congregacionales correspondientes.
i) Evaluar periódicamente la tarea realizada y el grado de consecución de los objetivos propuestos.
j) Prolongar la acción pastoral de la escuela entre las familias de la Comunidad Educativa.

TÍTULO IV ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA

Art. 87. Órganos de Coordinación Educativa

1. Los órganos de coordinación educativa son unipersonales y colegiados.

2. Son órganos unipersonales de coordinación educativa, el Coordinador de Orientación, el Coordinador Académico, el Coordinador de Ciclo, el Coordinador de cada departamento y el Tutor.

3. Son órganos colegiados de coordinación educativa el Consejo Pastoral, los Equipos Docentes, el Departamento de Orientación y otros Departamentos.

Capítulo 1: ÓRGANOS UNIPERSONALES

Art. 88. El Coordinador de Orientación

1. El Coordinador de Orientación es el responsable de impulsar la Acción Tutorial y coordinar la orientación escolar de los alumnos, en particular, en la Educación Secundaria Obligatoria.
2. Es nombrado y cesado por el Director General del Centro.

Art. 89. Competencias del Coordinador de Orientación

a) Participar en la elaboración del Proyecto Curricular y en las adaptaciones curriculares de cuantos alumnos tengan necesidad de ellas.
b) Coordinar la elaboración y evaluación del Plan de Acción Tutorial.
c) Asesorar a los profesores en la programación, métodos y técnicas de evaluación y en la oferta de asignaturas optativas.
d) Orientar a los tutores y ofrecer material de apoyo para las actividades de tutoría individual o de grupo.
e) Asesorar a los profesores en la atención a la diversidad y colaborar con ellos en la prevención y detección de problemas educativos de los alumnos.
f) Colaborar en la orientación escolar individual y de grupos.
g) Evaluar a los alumnos de nueva incorporación y orientar la escolarización de aquellos que presenten necesidades educativas especiales.
h) Cooperar en la programación de actividades de recuperación y refuerzo, y en la mejora de la interacción social.
i) Promover la cooperación entre Colegio y Familia, en función de la formación integral de los alumnos.

Art. 90. El Coordinador de Ciclo

1. El Coordinador de Ciclo es el profesor que colabora con el Director académico o el Coordinador General de Etapa en la orientación y coordinación de la acción educativa del Equipo de Profesores del Ciclo.

2. Es nombrado y cesado por el Director General a propuesta del Director académico o, en su caso, del Coordinador General de su Etapa. Forma parte del Equipo de Coordinación de Etapa.

Art. 91. Competencias del Coordinador de Ciclo

a) Promover y coordinar, a través de los tutores, el desarrollo del proceso educativo de los alumnos del ciclo.
b) Corresponsabilizarse de la gestión ordinaria del Centro, junto con los otros miembros del Equipo de Coordinación de la Etapa.
c) Velar por la correcta aplicación del Proyecto Curricular de Etapa.
d) Colaborar con los demás directivos en la animación de los Equipos de Profesores y de Ciclo.
e) Coordinar la programación y realización de las actividades educativas complementarias de los alumnos del ciclo.
f) Promover y coordinar la convivencia de los alumnos.
g) Transmitir al Director académico, al Coordinador General de su Etapa o al Coordinador de Pastoral las necesidades de material pedagógico, adaptaciones de horarios u organización de salidas culturales.
h) Hacer de moderador en las reuniones del Equipo Docente del Ciclo.
i) Cualquier otra función que le confíen el Director académico o el Coordinador General de su Etapa en el ámbito de sus competencias.

Art. 92. El Coordinador de Departamento

El Coordinador de Departamento es el profesor que colabora con el Director académico o con el Coordinador General de Etapa en la orientación y coordinación de los profesores que imparten una determinada área de enseñanza. Es designado y cesado por el Director General y su nombramiento es por un año, pudiéndose ampliar.

Art. 93. Competencias del Coordinador del departamento

a) Convocar y moderar las reuniones de departamento tanto por Etapas como a nivel de Centro.
b) Coordinar el trabajo del departamento en la elaboración de las programaciones del área de cada curso, procurando la coherencia en la distribución de los contenidos a lo largo de los niveles y ciclos; en la propuesta de los objetivos mínimos y criterios de evaluación, en la selección de materiales curriculares y en la distribución de las competencias básicas por cursos, ciclos y Etapas.
c) Elaborar los oportunos informes sobre las necesidades del departamento para la confección del Presupuesto Anual del Centro.
d) Elaborar la Memoria Anual del Departamento.

Art. 94. El Tutor

1. El Tutor de Curso es el profesor que, como responsable de un grupo, acompaña a cada alumno en el proceso de su educación en colaboración con los padres y demás educadores del Centro. Para el desempeño de esta función, el Tutor se inspira en el Carácter Propio del Centro, en el Proyecto Educativo y en el Proyecto Curricular de su Etapa.

2. Los Tutores son nombrados y cesados por el Director General a propuesta del Director académico, una vez consultados el Equipo Directivo y los profesores interesados. Su nombramiento es por un año, pudiéndose ampliar..

Art. 95. Competencias del Tutor

a) Ser el inmediato responsable del desarrollo del proceso educativo del grupo y de cada alumno a él confiado.
b) Coordinar las actividades de los alumnos de su clase y mantener con ellos una fluida comunicación.
c) Presentar y explicar a los alumnos de su grupo los aspectos del Carácter Propio, del Proyecto Educativo y del Reglamento de Régimen Interior que les afecten.
d) Conocer a cada alumno y su ambiente familiar y social.
e) Relacionarse con los padres de los alumnos de su clase mediante entrevistas, reuniones y comunicaciones escritas.
f) Orientar el aprendizaje de los alumnos y ayudarlos a descubrir y potenciar sus capacidades y a aceptar sus propias limitaciones.
g) Colaborar con el Coordinador de Ciclo para favorecer la convivencia y disciplina colegiales.
h) Actuar de moderador en las sesiones de evaluación, coordinar las recuperaciones y transmitir la información oportuna a los interesados y a sus padres.
i) Intercambiar información frecuente con los otros profesores del curso, para coordinar la tarea educativa.
j) Fomentar la participación de su curso en las actividades organizadas por el Centro.
k) Favorecer en los alumnos la autoestima y ayudarlos a superar los fracasos.
l) Mediar entre alumnos y profesores cuando surjan conflictos e informar oportunamente a las familias.
m) Relacionarse con las instituciones que colaboran en los procesos de escolarización cuando sus alumnos procedan de contextos sociales y culturales marginados, o sean inmigrantes.

n) Estar presente en el momento de la elección del Delegado de clase y ayudarlo en su gestión.
o) Desarrollar el Plan Tutorial propuesto por el Centro.
p) Llevar al día el registro de aprovechamiento escolar del alumno, de asistencias a clase y otras observaciones.
q) Orientar a los alumnos, especialmente en la Educación Secundaria y en el Bachillerato, en la elección de asignaturas optativas que ofrezca el Centro, y también orientarlos hacia posibles estudios a realizar cuando terminen su Etapa de escolaridad obligatoria.

Capítulo 2: ÓRGANOS COLEGIADOS

Sección 1ª: El Consejo de Pastoral

Art. 96. Composición del Consejo de Pastoral

El Consejo de Pastoral es el órgano en el que están presentes todos los que, de una manera directa, participan en las actividades pastorales o de enseñanza religiosa en el Centro.

El Consejo de Pastoral está formado por:

a) El Director General.
b) El/los Director/es Pedagógico/s.
c) El Coordinador General de Pastoral.
d) El/los Coordinador/es Generales de Etapa.
e) Los miembros del Equipo de Pastoral.
f) Los profesores de Religión.
g) Los animadores de grupos o actividades (agentes de pastoral)
h) Representantes de los tutores.

Art. 97. Competencias

Son competencias del Consejo de Pastoral:

a) Conocer, hacer sugerencias y dar el visto bueno a la planificación de las actividades pastorales de la acción educativa del Centro.
b) Ser instrumento de comunión entre todos los que contribuyen a la educación de la fe en el Centro.
c) Servir de lugar donde todos los agentes de pastoral puedan intercambiar sus experiencias y puntos de vista sobre la educación en la fe de los alumnos y otros miembros de la Comunidad Educativa.

Art. 98. Régimen de funcionamiento

1. El Consejo de Pastoral es convocado, coordinado y animado por el Coordinador de Pastoral que, asimismo, lo presidirá en ausencia del Director General.

2. Se reúne al menos una vez al año, para conocer la programación pastoral del curso y cohesionar las distintas actividades pastorales y las personas que las realizan.

Sección 2ª: El Equipo Docente

Art. 99. Composición del Equipo Docente

El Equipo Docente está integrado por los profesores del respectivo ciclo, curso o grupo.

Art. 100. Competencias

Son competencias del Equipo Docente:

a) Realizar la conexión interdisciplinar del curso o ciclo.
b) Proponer al Claustro criterios generales de evaluación.
c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas.
e) Evaluar a los alumnos, decidir sobre su promoción y sobre la concesión de los títulos.
f) Durante este curso, con las modificaciones covid-19, los profesores serán los encargados en el aula de velar por el cumplimiento de las normas de seguridad, se encargarán de ventilar periódicamente las aulas y, cuando así lo requiera la organización del centro, velarán por la desinfección de las mesas y sillas del aula por parte de los usurios de las mismas.
g) Con las modificaciones covid-19, las guardias de recreo se han visto reforzadas y los profesores tendrán que velar además por el protocolo covid-19 en vigor en cada momento (distancia de seguridad, lavado de manos, aforos en los distintos espacios, ventilación, comportamiento en cuanto a la comida y bebida del centro…).

Sección 3ª: El departamento de Orientación

Art. 101. Composición

El Departamento de Orientación está formado por:

a) El Coordinador de Orientación.
b) El/los Director/es Pedagógico/s.
c) El/los Coordinador/es General/es de Etapa.
d) Los profesores cuyo perfil profesional será parte clave de la función orientadora (Especialistas en Audición y Lenguaje, Logopedas, Especialistas en Pedagogía Terapéutica, etc, …).
e) Otros profesores que, por designación del Director General del Centro, puedan contribuir a la orientación desde su especialidad, conocimientos o experiencia profesional.

Art. 102. Competencias

Son competencias del Departamento de Orientación:

a) Coordinar la elaboración, realización y evaluación de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro.
b) Asesorar técnicamente a los órganos del Centro en relación con las adaptaciones curriculares, los programas de refuerzo educativo y los criterios de evaluación y promoción de alumnos.
c) Proporcionar a los alumnos información y orientación sobre alternativas educativas y profesionales.
d) Elaborar actividades, estrategias y programas de orientación personal, escolar, profesional y de diversificación curricular.
e) Aplicar programas de intervención orientadora de los alumnos.
f) Realizar la evaluación psicopedagógica individualizada de los alumnos y elaborar propuestas de intervención.
g) Coordinar, apoyar y ofrecer soporte técnico a actividades de orientación, tutoría, y de formación y perfeccionamiento del profesorado.
h) Redactar, poner en práctica y evaluar el Proyecto de Orientación y liderar el desarrollo de la función orientadora en el Centro, de acuerdo con las directrices del Proyecto Educativo del Centro.
i) Participar en las acciones formativas y reuniones de orientación que promueva la Entidad Titular del Centro.

EQUIPO COVID-19 Y RESPONSABLE COVID-19

Art 102-bis Competencias del Equipo COVID-19 y del Coordinador COVID-19

Según el acuerdo 49/2020, de 31 de agosto, de la Junta de Castilla y león, por el que se da publicidad a la Orden del Ministerio de Sanidad , de 27 de agosto de 2020, mediante la que se aprueba la declaración de actuaciones coordinadas en salud pública frente al Covid-19 para centros educativos durante el curso 2020-21. Publicado en el BOCYL el 1 de septiembre de 2020 "Todos los centros educativos designaran a una persona responsable para los aspectos relacionados con el COVID que debe estar familiarizada con todos los documentos relacionados con centros educativos y COVID-19 vigentes. Esta persona actuará como interlocutor con los servicios sanitarios a requerimiento de la unidad de salud pública correspondiente o por propia iniciativa cuando deba consultar algún asunto y deberá conocer los mecanismos de comunicación eficaz que se hayan establecido con los responsables sanitarios de su ámbito territorial".
De conformidad también con la Instrucción de la Dirección General de Centros, Planificación y Ordenación Educativa sobre actuaciones a desarrollar en los centros sostenidos con fondos públicos para la realización de pruebas de detección PCR y seguimiento de casos posibles de COVID 19, el centro ha nombrado un equipo COVID-19 y un responsable covid que es el que tiene como competencia aprobar o no cualquier decisión que pueda repercutir en el centro por este tema.
Este equipo, con su responsable como coordinador del mismo, velará por el cumplimiento en el centro de las medidas de seguridad convid-19 reseñadas en dichos documentos, así como las que estén vigentes en cada momento y coordinará todos los aspectos a ellas referido.

Sección 4ª: Otros departamentos

Art. 103. Configuración y Composición

1. El departamento es el grupo de los profesores que imparten un área o materia o un conjunto de las mismas en el Centro.

2. La creación y modificación de los departamentos compete a la Entidad Titular del Centro.

3. El departamento de Religión deberá coordinarse con el Equipo de Pastoral.

Art. 104. Competencias

Son competencias del departamento:

a) Coordinar la elaboración de los currículos del área para cada curso, garantizando la coherencia en la programación vertical del área.
b) Proponer al Claustro criterios de evaluación respecto de su área.
c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas en relación con su área.

TÍTULO V ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA.

Capítulo 1: NORMAS GENERALES

Art. 105. Valor de la Convivencia

La adecuada convivencia en el Centro es una condición indispensable para la progresiva maduración de los distintos miembros de la Comunidad Educativa - en especial de los alumnos - y de aquélla en su conjunto y, consiguientemente, para la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.

Art. 106. Alteración y Corrección

1. Alteran la convivencia del Centro los miembros de la Comunidad Educativa que, por acción u omisión, vulneran las normas de convivencia a que se refiere el artículo 11 del presente Reglamento.

2. Los que alteren la convivencia serán corregidos conforme a los medios y procedimientos que señalan la legislación vigente y el presente Reglamento.

3. Al inicio de cada curso escolar se podrán establecer normas de convivencia específicas en desarrollo de las generales contempladas en el artículo 11 del presente Reglamento y de las específicas del alumnado contempladas en el artículo 18 del presente Reglamento, que serán incorporadas como Anexo de este documento.

4. Alteran la convivencia del Centro los actos u omisiones contrarios a las normas de convivencia y de conducta del Centro cometidos por cualquier miembro de la Comunidad Educativa, y particularmente por los alumnos, en el recinto escolar o durante la realización de actividades complementarias y extraescolares y servicios educativos complementarios. Igualmente los cometidos fuera del recinto escolar

cuando tengan su origen o estén directamente relacionados con la actividad escolar o afecten a los miembros de la Comunidad Educativa.

5. Los miembros del equipo directivo y los profesores tienen la consideración de autoridad pública. En los procedimientos de adopción de medidas correctoras, los hechos constatados por profesores y miembros del equipo directivo del centro tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad salvo prueba en contrario, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan señalar o aportar los propios afectados.

Art. 107. Comisión de Convivencia

1. La Comisión de Convivencia, que se constituye en el seno del Consejo de la Comunidad Educativa, será la encargada de dinamizar, realizar propuestas, evaluar y coordinar todas aquellas actividades del Plan de Convivencia que, desde distintos sectores del Centro, se puedan llevar a cabo, dándoles coherencia y sentido global.

2. La Comisión de Convivencia se reunirá, al menos, dos veces durante el curso escolar para analizar la situación de la convivencia en el Centro. Además de las sesiones ordinarias, se reunirá con carácter extraordinario tantas veces como sus componentes lo consideren necesario. Se levantará acta de cada reunión, ya sea ordinaria o extraordinaria.

3. El objetivo de la Comisión de Convivencia es analizar los conflictos que se produzcan en el Centro y en los que, incluso produciéndose fuera del Centro, tenga alguna incidencia en la Comunidad Educativa, con la finalidad de encontrar una solución educativa a los mismos.

4. Las funciones de la Comisión serán las siguientes:
   a) Velar por el cumplimiento de este Reglamento, de la normativa en vigor sobre Derechos y Deberes de los Alumnos, así como realizar propuestas, evaluar y coordinar actividades del Plan de Convivencia.
   b) Mediar en los conflictos que surjan dentro de la Comunidad Educativa, e informar al Consejo de la Comunidad Educativa al menos dos veces durante el curso sobre las actuaciones realizadas, así como ser informada sobre las medidas que se adopten para resolverlos.
   c) Elaborar trimestralmente un informe en el que se recojan las incidencias producidas durante ese período, las actuaciones llevadas

a cabo y los resultados conseguidos, elevándolo al Consejo de la Comunidad Educativa.

5. La Comisión de Convivencia estará formada por el Director General, el Orientador del Centro, así como un profesor, y al menos un alumno pertenecientes al Consejo de la Comunidad Educativa. Además estará abierta a otros miembros de la Comunidad Educativa, siempre que sea necesario para la aclaración o participación en la resolución de los conflictos de su competencia. Ejercerá la presidencia de la misma el Director General y actuará de secretario el miembro que cada año se acuerde.

Capítulo 2: ALUMNOS

Sección 1ª: Aspectos Generales

Art. 108. Criterios de Corrección

1. En la corrección de los alumnos que alteren la convivencia se tendrán los siguientes criterios:
   a) La edad, situación personal, familiar y social del alumno.
   b) La valoración educativa de la alteración.
   c) El carácter educativo y recuperador, no meramente sancionador, de la corrección.
   d) La proporcionalidad de la corrección.
   e) La forma en que la alteración afecta a los objetivos fundamentales del Proyecto Educativo de Centro, Programación de Etapa y Programación General Anual del Centro.

2. En ningún caso el procedimiento de corrección podrá afectar al derecho a la intimidad y dignidad del alumno.

Art. 109. Calificación de la alteración de la convivencia

Las alteraciones de la convivencia podrán ser calificadas como conductas contrarias a las normas de convivencia del Centro y conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro. Estas últimas serán calificadas como faltas.

Son conductas contrarias a las normas de convivencia del Centro aquellas que vulneren las normas de convivencia y no están calificadas en el presente Reglamento o en la legislación aplicable como conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro o faltas.

Art. 110. Gradación de las correcciones

A los efectos de la gradación de las correcciones:

1. Son circunstancias paliativas:

   a) El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta.
   b) La falta de intencionalidad.
   c) La observancia de una conducta habitual positivamente favorecedora de la convivencia.
   d) El carácter ocasional de la conducta.
   e) Cuando tras el proceso de mediación escolar que se lleve a efecto, no pueda llegarse a un acuerdo o éste no se pueda cumplir por causas no imputables al alumno infractor.
   f) Otras circunstancias de carácter personal que puedan incidir en la conducta del alumno.
   g) Aquellas otras que establezca la legislación vigente.

2. Son circunstancias acentuantes:

   a) La premeditación y/o la reiteración.
   b) Causar daño, injuria u ofensa a los compañeros de menor edad o a los recién incorporados al Centro.
   c) Cualquier acto que entrañe o fomente la violencia, la discriminación, el racismo, la xenofobia o el menoscabo de los principios del Carácter Propio o del Proyecto Educativo.
   d) La incitación a la actuación individual o colectiva lesiva de los derechos de los demás miembros de la Comunidad Educativa.
   e) La alarma social causada por las conductas perturbadoras de la convivencia, con especial atención a los actos que presenten características de acoso o intimidación a otro alumno.
   f) La gravedad de los perjuicios causados al Centro o a cualquier miembro de la Comunidad Educativa.
   g) La publicidad o jactancia de conductas perturbadoras de la convivencia a través de aparatos electrónicos o cualquier otro medio.
   h) Aquellas otras que establezca la legislación vigente.

Sección 2ª: Conductas contrarias a las normas de convivencia en el Centro

NOVEDADES COVID-19: todas las actuaciones que contravengan los protocolos covid-19, y que, por lo tanto, pongan en riesgo la salud de las personas del centro, serán consideradas faltas muy graves y supondrán, además de la sanción que pueda derivarse de ellas, la llamada inmediata a las familias para que vengan a recoger al menor.
En cualquier caso, dadas las circunstancias sanitarias de especial gravedad, el incumplimiento de los protocolos covid-19 o el mal uso del material covid constituirá un agravante de cualquier falta y conllevará la sanción correspondiente.

Art. 111. Calificación

Se consideran conductas contrarias a las normas de convivencia del Centro las siguientes:

a) Las manifestaciones expresas contrarias a los valores y derechos democráticos legalmente establecidos.
b) Las acciones de desconsideración, imposición de criterio, amenaza, insulto y falta de respeto, en general, a los miembros de la Comunidad Educativa, siempre que no sean calificadas como faltas.
c) La falta de puntualidad o de asistencia a clase, cuando no esté debidamente justificada.
d) La incorrección en la presencia, motivada por la falta de aseo personal o en la indumentaria, que pudiera provocar una alteración en la actividad del Centro, tomando en consideración, en todo caso, factores culturales o familiares.
e) El incumplimiento del deber de estudio durante el desarrollo de la clase, dificultando la actuación del profesorado y del resto de los alumnos.
f) El deterioro leve de las dependencias del Centro, de su material o de pertenencias de otros alumnos, realizado de forma negligente o intencionada.
g) La utilización inadecuada de aparatos electrónicos.
h) Cualquier otra incorrección que altere el normal desarrollo de la actividad escolar y no constituya falta según el artículo 121 de este Reglamento.
i) Asistir a clase respetando los horarios establecidos. En las circunstancias covid, con medidas excepcionales de escalonamiento en recreos, salidas de clase…, la puntualidad es un requisito muy importante y su incumplimiento será objeto de sanción como falta grave.

j) Permanecer en las aulas manteniendo un comportamiento correcto sin salir al pasillo, absteniéndose del uso de los aseos hasta el periodo del recreo, salvo casos de emergencia, durante la clase, con permiso del profesor.

Art. 112. Corrección

Las medidas de corrección son las siguientes:

a) Amonestación escrita.
b) Modificación temporal del horario lectivo, tanto en lo referente a la entrada y salida del Centro como al período de permanencia en él, por un plazo máximo de 15 días lectivos.
c) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del Centro a las pertenencias de otros miembros de la Comunidad Educativa por un máximo de 5 días lectivos.
d) Realización de tareas de apoyo a otros alumnos y profesores por un máximo de 15 días lectivos.
e) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del Centro por un período máximo de 15 días.
f) Cambio de grupo del alumno por un máximo de 15 días lectivos.
g) Suspensión del derecho de asistir a determinadas clases por un período no superior a 5 días lectivos. Durante dicho período quedará garantizada la permanencia del alumno en el Centro, llevando a cabo las tareas académicas que se le encomienden.

Art. 113. Órgano competente

La competencia para la aplicación de las medidas previstas en el artículo anterior corresponde al Director académico del Centro, pudiendo delegarla en el Coordinador General de Etapa, en el Tutor del alumno o en la Comisión de Convivencia.

Art. 114. Procedimiento

Las correcciones por alteraciones leves de la convivencia serán impuestas siguiendo el procedimiento que determine el Director General. Salvo en el caso previsto en el artículo 117.a) de este Reglamento, será preceptiva la audiencia al alumno y a sus padres o tutores legales en caso de ser menor de edad. Asimismo se comunicará formalmente su adopción.

Art. 115. Régimen de prescripción

Las conductas contrarias a las normas de convivencia en el Centro prescribirán en el plazo de 30 días, contado a partir de la fecha de su comisión. Asimismo las medidas correctoras impuestas por estas conductas, prescribirán en el plazo de 30 días desde su imposición.

Sección 3ª: Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro

Art. 116. Calificación

Son conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro, y por ello, calificadas como faltas, las siguientes:

a) Las acciones u omisiones gravemente contrarias al Carácter Propio del Centro.
b) La falta de respeto, indisciplina, acoso, amenaza y agresión verbal o física, directa o indirecta, al profesorado, a cualquier miembro de la Comunidad Educativa y, en general, a todas aquellas personas que desarrollan su prestación de servicios en el Centro Educativo.
c) Las vejaciones o humillaciones a cualquier miembro de la Comunidad Educativa, particularmente aquellas que tengan una implicación de género, sexual, racial o xenófoba, o se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas.
d) Las actuaciones y las incitaciones a actuaciones perjudiciales para la salud, la integridad personal y la moralidad de los miembros de la Comunidad Educativa del Centro, o la incitación a las mismas.
e) La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos académicos.
f) El deterioro grave, causado intencionadamente, de las dependencias del Centro, de su material o de los objetos y las pertenencias de los demás miembros de la Comunidad Educativa o en las instalaciones o pertenencias de las instituciones con las que se relacione el Centro.
g) Los actos injustificados que perturben gravemente el normal desarrollo de las actividades del Centro.
h) La reiteración en un mismo curso escolar de conductas que alteren de forma menos grave la convivencia.
i) El incumplimiento de las correcciones impuestas.
j) La reiteración en la comisión de conductas contrarias a las normas de convivencia en el Centro.
k) Aquellas que se califiquen como tales por la legislación vigente.
l) La reiteración de faltas leves.

m) La tenencia, consumo o venta de estupefacientes. Este tipo de actuación se considera muy grave y la única consecuencia posible será la aplicación del punto g del artículo 117 (expulsión definitiva del centro).

Art. 117. Corrección

Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro podrán ser corregidas mediante:

a) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del Centro o a las pertenencias de otros miembros de la Comunidad Educativa. Dichas tareas no podrán tener una duración inferior a 6 días lectivos, ni superior a 15 días lectivos.
b) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del Centro por un período superior a 15 días lectivos e inferior a 30 días lectivos.
c) Cambio de grupo del alumno durante un período comprendido entre 16 días lectivos y la finalización del curso escolar.
d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases o a todas ellas, por un período superior a 5 días lectivos e inferior a 30 días lectivos, sin que comporte la pérdida del derecho a la evaluación continua y entregando al alumno un programa de trabajo para dicho período, con los procedimientos de seguimiento y control oportunos, con el fin de garantizar dicho derecho.
e) Cambio de Centro.
f) Aquellas otras que determine la legislación vigente.
g) Expulsión definitiva del centro.

Art. 118. Órgano competente y procedimiento

1. Compete imponer las correcciones enumeradas en el artículo anterior al Director académico del Centro, conforme a lo dispuesto en el artículo 54.2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

2. El procedimiento para la imposición de las correcciones se acomodará a lo dispuesto en los artículos 50 y siguientes del Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León.

Art. 119. Régimen de prescripción

Las faltas tipificadas en el artículo 121 de este Reglamento prescribirán en el plazo de noventa días contados a partir de la fecha de su comisión. Asimismo, las sanciones impuestas por estas conductas prescribirán en el plazo de noventa días desde su imposición.

Sección 4ª: Responsabilidad por daños

Art. 120. Responsabilidad

1. Los alumnos que individual o colectivamente causen daños de forma intencionada o por negligencia a las instalaciones del Centro o a su material, así como a los bienes y pertenencias de cualquier miembro de la Comunidad Educativa, quedan obligados a reparar el daño causado o hacerse cargo del coste económico de su reparación, en los términos previstos en la legislación vigente.

2. Los alumnos que sustrajeren bienes del Centro o de cualquier miembro de la comunidad escolar deberán restituir lo sustraído, de acuerdo con la legislación vigente, sin perjuicio de la corrección a que hubiera lugar.

3. Los padres o tutores legales del alumno serán responsables civiles en los términos previstos en las leyes.

Capítulo 3: PROCEDIMIENTO CONCILIADO: LA MEDIACIÓN Y LOS PROCESOS DE ACUERDO REEDUCATIVO

Art. 121. Resolución conciliada

Dentro de las medidas dirigidas a solucionar los conflictos provocados por las conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia en el Centro, podrán llevarse a cabo actuaciones de mediación y procesos de acuerdo reeducativo de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 51/2007, de 17 de mayo.

Art. 122. Puesta en práctica del procedimiento conciliado

Para la puesta en práctica de dichas medidas, que en todo caso tendrán carácter voluntario, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

a) Cuando se lleven a cabo en conflictos motivados por conductas perturbadoras calificadas como contrarias a las normas de convivencia podrán tener carácter exclusivo o conjunto con otras medidas de corrección de forma previa, simultánea o posterior a ellas.
b) Cuando se lleven a cabo en conflictos generados por conductas perturbadoras calificadas como gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro y se haya iniciado la tramitación de un procedimiento sancionador, éste quedará provisionalmente interrumpido cuando el Centro tenga constancia expresa, mediante un escrito dirigido al Director, de que el alumno o alumnos implicados y los padres o tutores legales, en su caso, aceptan dichas medidas así como su disposición a cumplir los acuerdos que se alcancen. Igualmente se interrumpirán los plazos de prescripción y las medidas cautelares, si las hubiere.
c) No se llevarán a cabo en el caso de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en las que concurran alguna de las circunstancias acentuantes de la responsabilidad que se mencionan en el artículo 115.2 de este Reglamento.
d) Una vez aplicada una sanción, podrán llevarse a cabo actuaciones de mediación y procesos de acuerdo reeducativo que, con carácter voluntario, tendrán por objeto prevenir la aparición de nuevas conductas perturbadoras de la convivencia escolar.
e) Asimismo, y dadas sus características, podrán desarrollarse, inclusive, con conductas no calificadas como perturbadoras para la convivencia en el Centro. En este caso tendrán el carácter de estrategias preventivas para la resolución de conflictos y podrán ponerse en práctica con todos los miembros de la Comunidad Educativa.

Art. 123. Clases de procedimiento conciliado

1. La mediación escolar.

a) La mediación es una forma de abordar los conflictos surgidos entre dos o más personas, contando para ello con la ayuda de una tercera persona denominada mediador.
b) El principal objetivo de la mediación es analizar las necesidades de las partes en conflicto, regulando el proceso de comunicación en la búsqueda de una solución satisfactoria para todas ellas.
c) Podrá ser mediador cualquier miembro de la Comunidad Educativa que lo desee, siempre y cuando haya recibido la formación adecuada para su empeño.
d) El mediador será designado por el Centro, cuando sea éste quien haga la propuesta de iniciar la mediación y por el alumno o alumnos,

cuando ellos sean los proponentes. En ambos casos el mediador deberá contar con la aceptación de las partes afectadas.

e) Los acuerdos alcanzados en la mediación se recogerán por escrito, explicitando los compromisos asumidos y el plazo para su ejecución.
f) El proceso de mediación debe finalizar con el cumplimiento de los acuerdos alcanzados, en su caso, en el plazo máximo de diez días lectivos, contados desde su inicio.

2. Los procesos de acuerdo reeducativo.

a) El proceso de acuerdo reeducativo es una medida dirigida a gestionar y solucionar los conflictos surgidos por la conducta o conductas perturbadoras de un alumno, llevada a cabo mediante un acuerdo formal y escrito, entre el Centro, el alumno y sus padres o tutores legales, en el caso de alumnos menores de edad, por el que todos ellos adoptan libremente unos compromisos de actuación y las consecuencias que se derivarán de su desarrollo.
b) Estos procesos tienen como principal objetivo cambiar las conductas del alumno que perturben la convivencia en el Centro y, en especial, aquellas que por su reiteración dificulten su proceso educativo o el de sus compañeros.
c) Los procesos de acuerdo reeducativo se llevarán a cabo por iniciativa de los profesores o por indicación del Director General y estarán dirigidos a los alumnos, siendo imprescindible para su correcta realización la implicación de los padres o tutores legales, si se trata de menores de edad.
d) Los procesos de acuerdo reeducativo tienen carácter voluntario. Los alumnos y los padres o tutores legales, en su caso, ejercitarán la opción de aceptar o no la propuesta realizada por el Centro para iniciar el proceso. De todo ello se dejará constancia escrita en el Centro.
e) Se iniciará formalmente con la presencia del alumno, de la madre y el padre o de los tutores legales y de un profesor que coordinará el proceso y será designado por el Director del Centro.
f) El documento en el que consten los acuerdos reeducativos debe incluir, al menos: la conducta que se espera de cada uno de los implicados y las consecuencias que se derivan del cumplimiento o no de los acuerdos pactados.
g) Los acuerdos reeducativos se llevarán a cabo por períodos de 25 días lectivos. Este período comenzará a contabilizarse desde la fecha de la primera reunión presencial de las partes intervinientes en el acuerdo.

Art. 124. Procedimiento

La regulación jurídica por la que se regirán los procedimientos conciliados se recoge en los artículos 41 y siguientes del decreto 51/2007, de 17 de mayo.

Art. 125. Derecho a la Evaluación

Cuando un alumno falte a clase más de un tercio de los días lectivos en un curso o área, no se le podrá aplicar el proceso de evaluación continua. En este caso, el Equipo de Ciclo preparará unas pruebas que sustituyan al proceso ordinario de evaluación.

Capítulo 4: RESTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 126. Correcciones

1. Sin perjuicio de la regulación que se deriva del régimen específico de la relación de los distintos miembros de la Comunidad Educativa con la Entidad Titular del Centro (laboral, civil, mercantil, canónica, etc), la alteración de la convivencia de estos miembros de la Comunidad Educativa podrá ser corregida por la Entidad Titular del Centro con:

   a) Amonestación privada.
   b) Amonestación pública.
   c) Limitación de acceso a las instalaciones, actividades y servicios del Centro.

2. Las correcciones impuestas a los padres de alumnos requerirán la aprobación del Consejo de la Comunidad Educativa.

TÍTULO VI RECLAMACIÓN DE CALIFICACIONES

Art. 127. Objeto de la reclamación

Los alumnos o sus padres o representantes legales podrán reclamar contra las decisiones y calificaciones que, como resultado del proceso de evaluación, se adopten al finalizar un ciclo o curso.

Art. 128. Motivos de impugnación

La reclamación sólo podrá basarse en alguno de los siguientes motivos:

a) Inadecuación de la prueba propuesta al alumno en relación con los objetivos o contenidos del área o materia sometida a evaluación y con el nivel previsto en la programación.
b) Incorrecta aplicación de los criterios de evaluación establecidos.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Referencia

1. Los artículos 11, 59 a 70, 74 a 94, 98 a 107, 110 a 116 y 120 a 131 en lo que afectan a las enseñanzas no concertadas, y el resto de los artículos del presente Reglamento se dictan al amparo de lo señalado en el artículo 25 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación.

Segunda. Relaciones laborales

Sin perjuicio de lo señalado en el presente Reglamento, las relaciones laborales entre la Entidad Titular y el personal contratado se regularán por su normativa específica.
Asimismo, se regirá por su normativa específica la representación de los trabajadores en la empresa.

Tercera. Personal religioso

La aplicación del presente Reglamento al personal religioso destinado en el Centro tendrá en cuenta su estatuto específico amparado por la Constitución, los Acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede y la Ley Orgánica de Libertad Religiosa.

Cuarta. Amigos del Centro

Los Amigos del Centro son las personas que, voluntariamente, colaboran en la consecución de los objetivos educativos del Centro, en la mejora de sus recursos materiales o en la relación del Centro con su entorno.

Quinta. Renovación del Consejo de la Comunidad Educativa

La constitución y renovación del Consejo de la Comunidad Educativa y de su Sección se producirá conforme al procedimiento que determine la Entidad Titular del Centro.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Modificación del Reglamento

La modificación del presente Reglamento compete al Director General del Centro, como representante de la Entidad Titular. Asimismo, compete a la Entidad Titular su desarrollo.

Cuando proceda, el Titular del Centro acomodará el presente Reglamento a las disposiciones de la autoridad educativa competente que impliquen cambios en el articulado, y lo revisará periódicamente para asegurar su adecuación a las necesidades del Centro. Los cambios que considere oportuno introducir en el Reglamento serán sometidos a la aprobación del Consejo de la Comunidad Educativa.

Segunda. Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor en el curso escolar 2018/2019. Asimismo, corresponde a la Entidad Titular del Centro, representada por el Director General, el desarrollo de los contenidos del presente Reglamento**.**
Este Regulamento puede ser modificado a propuesta del Director General del Centro.